

RECOMENDACIÓN No. 29/2009

El 21 de julio de 2008, este Organismo recibió el escrito de queja que presentaron dos personas, quienes refirieron hechos que consideraron violatorios a los derechos humanos de su hijo, atribuibles a servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; en virtud de ello, esta Defensoría de Habitantes acordó iniciar el expediente CODHEM/TOL/726/2008.

En ese tenor, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos documentó, mediante diversas diligencias, que el ocho de abril de 2007, el agente del Ministerio Público adscrito al primer turno en Ecatepec de Morelos, dio inicio al acta de averiguación previa número EM/I/4155/2007 por el delito de homicidio y en contra de quien resultara responsable. El 27 de mayo de ese año, su similar adscrito al segundo turno inició la indagatoria número EM/II/6264/2007 por la probable comisión de los delitos de ultrajes y portación de arma prohibida en contra del agraviado y otra persona, acta de averiguación previa que el 28 de mayo del mismo año se acumuló a la primera indicada. Así las cosas, una vez practicadas las diligencias que consideró necesarias, en la misma fecha el Representante Social ejerció acción penal en contra de los presuntos responsables, consignando el acta de averiguación previa al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, radicándose la indagatoria bajo el número de causa penal 135/2007, decretando su detención material el 28 de mayo de ese año, a las dieciocho horas. El 30 de mayo de 2007, el juez del conocimiento resolvió declararse incompetente para conocer de los hechos consignados por cuanto hizo al agraviado en el expediente documentado por este Organismo, al acreditarse su minoría de edad, declinando la competencia a favor del juez especializado en justicia para adolescentes para que en el marco de sus atribuciones resolviera lo conducente. El ocho de junio de 2007, el Juez Segundo para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, resolvió reconocer y aceptar la competencia declinada a su favor por razón de "...territorio y temporalidad...", radicándose el expediente 54/2007. Más de un año después, el 27 de junio de 2008, el juez segundo para adolescentes antes citado se declaró legalmente incompetente para seguir conociendo de los hechos que dieron origen al expediente ya citado, declinando la misma a favor del Consejo de Menores del Estado de México "para que resolviera en definitiva la situación jurídica" del menor. Dicho Consejo resolvió su competencia para conocer del caso, radicando las actuaciones bajo el número de expediente CM/020/2008. El 30 de junio de 2008, la encargada del despacho del Consejo de Menores del Estado de México, emitió una resolución en la que determinó dejar sin efectos las actuaciones practicadas en el Juzgado Segundo para Adolescentes "...en virtud de que dicha autoridad no era competente para conocer sobre la situación jurídica..." del joven en cuestión. El 14 de octubre de mismo año, el Consejo de Menores resolvió absolver al joven del caso por la conducta antisocial de homicidio. Resolución que fue confirmada por el H. Colegio Dictaminador el 29 del mismo mes y año.

En el caso a estudio, fue posible inferir que el derecho a la seguridad jurídica del entonces menor de edad resultó vulnerado, debido a que la autoridad judicial omitió

resolver su situación legal, en el plazo de las setenta y dos horas constitucionalmente previsto (que pueden ser ciento cuarenta y cuatro, en caso de que el mismo indiciado solicite la duplicidad del término), ya que como puede observarse de la copia certificada del expediente CM/020/2008, en la que obran las constancias de la causa penal 135/2007 inicialmente radicada ante el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y posteriormente la 54/2007, radicada ante el Juez Segundo para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, dicha autoridad judicial realizó esta resolución de término constitucional diecisiete días después de que fue puesto a su disposición, tiempo durante el cual el entonces menor permaneció en un estado de incertidumbre jurídica privado ilegalmente de su libertad personal.

Asimismo, el 30 de mayo de 2007, el juez de primera instancia de Ecatepec de Morelos, resolvió declararse incompetente para conocer de los hechos consignados por el agente del Ministerio Público Investigador por cuanto hacía al menor, declinando su competencia al juez de justicia para adolescentes, y que éste resolvió aceptarla el ocho de junio del ese año, sin embargo, esta circunstancia no se pudo haber constituido en justificante alguno para que la autoridad judicial, en el caso representada por los dos jueces involucrados, omitiera cumplir con las disposiciones que sobre el particular prevé la norma fundamental de la República: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la investigación realizada por este Organismo de los hechos de queja planteados por los quejosos, concluyó que el licenciado Ignacio Darío Morales Sotelo, Juez Segundo para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, siguió un procedimiento penal en contra del entonces menor de edad del caso, sin contar con competencia para ello y cuando se subsanó esta omisión y el caso fue puesto a la consideración del Consejo de Menores de la entidad (al declinar su competencia), había pasado ya más de un año (exactamente un año y diecinueve días), tiempo en el cual el entonces menor de edad estuvo privado de su libertad.

De conformidad con lo expuesto, resultó evidente que la omisión del licenciado Ignacio Darío Morales Sotelo repercutió en la atención diligente de un conflicto del orden penal que fue puesto a su consideración y que debió ser atendido con prontitud, repercutiendo con ello en la buena marcha del servicio de la impartición de justicia a éste encomendado, omisión que cobró relevancia debido a que el Consejo de Menores de la entidad absolvió de responsabilidad al joven, al no encontrar elementos que justificaran su culpabilidad en los hechos que se le atribuían.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura estatales, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

UNICA. En su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura de la entidad, se sirva supervisar y disciplinar a los servidores públicos Gerardo Castro Mota, Juez

Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, e Ignacio Darío Morales Sotelo, Juez Segundo para Adolescentes del Distrito Judicial de Toluca, por los actos y omisiones detallados en el capítulo de observaciones del documento de Recomendación, para que en su caso se adopten las acciones que procedan. Para efectos de lo anterior, se anexó copia certificada de la Recomendación.

¹ La Recomendación 29/2009 se dirigió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el siete de septiembre de 2009. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 14 fojas.